

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-III-1969; terminación de las obras, 30-VI-1970.  
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-III-1969; terminación de las obras, 30-VI-1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Añe (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de noviembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Añe (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Añe (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Añe (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-1969; terminación de las obras, 1-III-1971.  
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-1969; terminación de las obras, 1-III-1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se declara comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la industria de aderezo de aceituna a instalar por don Moisés Díaz Briz en Villafranca de los Barros (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Moisés Díaz Briz para implantar una industria de aderezo de aceituna en Villafranca de los Barros (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Moisés Díaz Briz, emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa y exención de Derechos Arancelarios por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión a efectos de subvención en un millón seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesetas con quince céntimos (1.605.647,15 ptas.)

La cuantía máxima de la subvención no excederá de ciento sesenta mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (160.564 ptas.).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1969

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se declara a la planta embotelladora a instalar por «Visán, S. A.», en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Visán, S. A.» para instalar una planta embotelladora en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a la Mancha como zona de preferente localización industrial agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta embotelladora a instalar por «Visán, S. A.» en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación, plazos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 11 de febrero de 1969 por la que se declara a la planta de obtención de pepita de uva a instalar por «Disa, S. L.», en Manzanares (Ciudad Real), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Disa, S. L.» para instalar una planta de obtención de pepita de uva en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a la Mancha como zona de preferente localización industrial agraria para determinadas activi-

dades del sector vitivinícola, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de pepita de uva a instalar por «Disa, S. L.», en Manzanares (Ciudad Real), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para la terminación de las dos fases, plazos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1969

**DIAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió, por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, de la plantilla de la Dirección General de Ganadería, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las autoridades locales;

Resultando que el precitado proyecto de clasificación fue sometido a exposición pública, durante la cual no se formuló protesta o reclamación, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y del favorable informe emitido por el Ayuntamiento, no habiéndose expuesto ningún reparo por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se emitió informe favorable respecto de la clasificación en base a la coincidencia de la «Vereda de Sevilla» con la carretera de Sevilla a Portugal, por Rosal de la Frontera;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fue emitido informe favorable respecto de la aprobación de la clasificación según había sido proyectada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante lo alegado por la Jefatura Provincial de Carreteras debe ser tenida en cuenta la frecuencia en que coinciden vía pecuaria y carretera, por haber sido trazada ésta sobre la superficie de aquella, siempre de mayor antigüedad; que la mayor anchura de la vía pecuaria permite hacer compatible el tránsito rodado con el del ganado y que, en último extremo, debe acudirse a los preceptos del Código de Circulación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, y sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aracena, provincia de Huelva, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cordel de la Rivera de las Huelvas». Anchura: 37,61 metros.  
Vereda de Sevilla.  
Vereda de la Dehesilla.  
Vereda de Matarrocin.  
Vereda de Denevas.

Las cuatro veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará determinada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar las alegaciones expuestas por la Jefatura Provincial de Carreteras.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Wamba, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Wamba, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Wamba, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de Merinas».—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo que discurre por la línea divisoria con los términos de Ciguñuela y Torrelobatón, en que tendrán la mitad de dicha anchura.

«Cordel del Monte».—Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de Valverde».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Pedraza, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de Pedraza, provincia de Segovia;